ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260003
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. SDA-20261299

Bogotá D.C., 23 de abril de 2026

Señor:
JOHN EDGAR CUCHIGAY VALERIANO
Representante Legal
FLT COMUNICACIONES S.A.S.
NIT. 830.065.445-4
Teléfono: 6018851657 / 3102923718
Dirección: Calle 5 A No. 14 – 01 Chia, Cundinamarca
Correo electrónico: massmedios@fltcomunicaciones.com

Respetado Señor Cuchigay:

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; sobre el particular, atentamente le comunico que se acepta de manera **expresa e incondicional**, la oferta electrónica presentada el día 13 de abril de 2026, dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. SDA-MC-20260003, por parte de FLT COMUNICACIONES S.A.S., identificado con NIT 830.065.445-4, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, la cual, junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos, el Contrato Estatal que se suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. - OBJETO: *"CONTRATAR EL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS REGISTROS NOTICIOSOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN"*

SEGUNDA. – ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la prestación del servicio, se deberá realizar el monitoreo diario en tiempo real y el envío de alertas en el menor tiempo posible, de domingo a domingo, las 24 horas del día, de los diferentes medios de comunicación tradicionales y emergentes (radio, prensa, televisión, agencias de noticias, redes sociales e Internet) a nivel distrital, nacional e internacional de los registros, noticias, artículos, editoriales, columnas de opinión y material gráfico publicado sobre la Secretaría Distrital de Ambiente, así como de los temas de interés relacionados con la entidad, de conformidad con las características descritas en la presente ficha técnica.

TERCERA. - VALOR: El valor total del contrato será hasta por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($15.712.000)**, este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente aceptación de oferta se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1342 del 16 de marzo de 2026, rubro O230117320820240032, descripción del rubro "*Fortalecimiento de la apropiación social del conocimiento para la resiliencia climática en Bogotá D.C.*", expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por el termino de **OCHO (8) MESES** o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260003
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. SDA-20261299

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Ambiente pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas e iguales o por el valor proporcional que resulte de la fracción del mes ejecutada, de conformidad con el valor mensual ofertado por el contratista.

Condiciones generales para el pago.

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Las facturas o cuentas de cobro serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC.

b. La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados.

c. La factura o cuenta de cobro deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

d. La factura o cuenta de cobro deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

e. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.

f. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

g. Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

h. Los pagos serán realizados por medio, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la Secretaría Distrital de Ambiente de a cumplir las siguientes:

ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260003
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. SDA-20261299

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.

2) Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.

3) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

4) Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.

5) Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con tres días (3) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.

6) Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.

7) Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad.

8) Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.

9) Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique.

10) Informar a la entidad, la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto Nacional 1072 de 2015).

11) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

12) Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.

13) Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental – FOREST y gestionar los tramites asignados a su usuario dentro de los términos establecidos por ley.

14) Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1.

15) Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.

16) No se tramitará modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminaciones anticipadas y liquidaciones sin que el expediente contractual del SECOP II no se encuentre completo.

17) Cumplir con las normas, Procesos, Procedimientos, Instructivos, Lineamientos y Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley.

18) Participar activamente en las actividades de gestión, instrucción o divulgación del sistema de gestión ambiental proferidas por LA SECRETARÍA. Y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).

19) A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA.

20) Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR)

21) Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato.

22) Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.

23) Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.

24) Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Realizar el monitoreo diario en tiempo real, de domingo a domingo, las 24 horas del día, de los diferentes medios de comunicación tradicionales y emergentes (radio, prensa, televisión, agencias de noticias, redes sociales e internet) a nivel distrital, nacional e internacional de los registros, noticias, artículos, editoriales, columnas de opinión y material gráfico publicado sobre la Secretaría Distrital de Ambiente, así como de los temas de interés relacionados con la entidad.

2) Enviar diariamente a los correos electrónicos que indique la entidad: tres (3) boletines informativos en los horarios de 6:00 a. m., 2:00 p. m. y 8:00 p. m., en donde se señale el medio, el titular y un resumen (que no supere las cinco líneas), junto con el enlace de descarga de la nota (texto, imagen, video o medio digital).

3) Reportar y enviar alertas, vía WhatsApp, que contengan fecha, titular, resumen, medio y el enlace directo al archivo de texto, video, audio o medio digital, según corresponda para visualizar las noticias de la Secretaría Distrital de Ambiente publicadas en radio, prensa, televisión, internet y redes sociales, en un tiempo no mayor a treinta minutos después de ser emitida cada nota. Los registros noticiosos reportados deben visualizarse fácilmente, tanto en dispositivos iOS como Android.

4) Brindar acompañamiento, soporte técnico y administrativo, a través de un ejecutivo de cuenta que atienda vía WhatsApp de 6:00 a. m. a 10:00 p. m. las solicitudes que realice la Oficina Asesora de Comunicaciones de la entidad para el envío de notas, grabación de programas y demás aspectos relacionados con las actividades contractuales.

5) Monitorear los medios de comunicación que se relacionan en la **Ficha Técnica,** la cual hace parte integral del proceso, cumpliendo con las especificaciones descritas en el mismo. Sin embargo, de requerirse medios adicionales, estos podrán ser incluidos, sin que ello genere para la entidad un incremento del valor mensual a cancelar .

6) Realizar y entregar en medio digital en formato MP3 y MP4, las grabaciones de programas de radio, televisión y redes sociales, así como de las sesiones del Concejo de Bogotá transmitidos a través de YouTube, relacionados con las actividades de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 30 minutos siguientes a la culminación de la emisión. La solicitud de grabación podrá ser realizada por el Supervisor del contrato con hasta diez (10) minutos de anticipación.

7) Hacer entrega dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de un informe cuantitativo y cualitativo, conforme a lo descrito en el numeral 3.11 del estudio previo y en la Ficha Técnica.

8) Las demás que sean requeridas por el supervisor del contrato y que sean acordes con el objeto contractual

C) OBLIGACIONES DE LA SDA: La SDA se obliga a:

1) Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado

2) Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.

3) Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos.

4) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin, cuando haya lugar a ello.

5) Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

6) Verificar a través del supervisor el cargue mensual a la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

D) MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL

El Decreto Distrital 332 de 2020 persigue que las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública incluyan en los estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales, como obligación del futuro contratista el vincular y mantener un mínimo de mujeres para ejecutar el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° Modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 634 de 2023 "Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

Ahora bien, cabe señalar que para el presente proceso no se requiere personal mínimo para la ejecución del contrato, toda vez que quien preste el servicio tendrá la autonomía para determinar la manera y plan de trabajo, ya sea con herramientas digitales de apoyo y/o personal; cumpliendo con la recopilación de noticias, tendencias o eventos en tiempo real.

E) LINEAMIENTOS DISTRITALES DE INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN.

El objeto de la mencionada Directiva es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza

y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En este sentido y con el fin de materializar el objeto de que trata la Directiva, la Entidad procede a señalar lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico, con fundamento en la Directiva No. 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., está enfocada a promover la democratización de oportunidades económicas del Distrito Capital, a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, ya sea de manera directa y/o a través de contratos suscrito para el efecto, y que estén domiciliadas en Bogotá, D.C. Para efectos de la aplicación de la Directiva mencionada, se consideran como población vulnerable aquellas personas de los estratos socioeconómicos 1 y 2 excluidas de las dinámicas del mercado laboral.

Bajo esa misma línea, en Colombia según las últimas cifras del DANE, la pobreza multidimensional, la cual abraca condiciones educativas, laborales, de salud y vivienda, en 2023, la incidencia de pobreza multidimensional en el país fue del 12,1%, -0,8 puntos porcentuales menos que en 2022 (12,9%).

Así las cosas, al analizar el servicio que se requiere, estableció que para el presente proceso no se requiere personal mínimo para la ejecución del contrato, toda vez que quien preste el servicio tendrá la autonomía para determinar la manera y plan de trabajo, ya sea con herramientas digitales de apoyo y/o personal; cumpliendo con la recopilación de noticias, tendencias o eventos en tiempo real.

F) FOMENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

Al analizar el servicio que se requiere, estableció que para el presente proceso no se requiere personal mínimo para la ejecución del contrato de personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, toda vez que quien preste el servicio tendrá la autonomía para determinar la manera y plan de trabajo, ya sea con herramientas de apoyo y/o personal; cumpliendo con la recopilación de noticias, tendencias o eventos en tiempo real.

OCTAVA. - INFORMES: El contratista deberá entregar dentro de los tres (3) primeros días de cada mes de un informe cuantitativo y cualitativo que contenga un archivo Excel con la relación del número de registros en radio, prensa, televisión, internet y redes sociales, donde se hayan publicado noticias de la Secretaría Distrital de Ambiente, acompañado de un reporte graficado de incidencia y comportamiento informativo de la entidad en los medios de comunicación. El informe debe contener además lo siguiente:

- Presencia informativa de la Secretaría por canal de comunicación (radio, prensa, televisión, internet y redes sociales).
- Fecha, titular, enlace web del canal de origen de la mención (prensa, radio, televisión, Internet, redes sociales).
- Tono comunicativo con el contexto de las noticias, determinando si fueron positivas, negativas o neutras y mostrando diferentes variables respecto de las audiencias, medio que más publica información de la SDA y temas más destacados durante el periodo.
- Cálculo del valor del free-press de cada una de las notas publicadas en los medios de comunicación que mencionen a la Secretaría de Ambiente, especialmente, de aquellas derivadas de comunicados de prensa emitidos por la entidad, entrevistas, ruedas de prensa, así como de desarrollos propios de los medios.

NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

Nota 1: Las actividades que no ameriten desplazamiento podrán llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir garantías a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

Elegir las garantías que apliquen para el proceso adelantado:

1.1. Cumplimiento

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más o el tiempo fijado para la liquidación.

1.2. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Por una cuantía igual al (5%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

1.3. Calidad del Servicio

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más o el tiempo fijado para la liquidación.

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberá ser allegada a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 5: El contratista deberá cargar la garantía única, acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260003
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. SDA-20261299

DÉCIMA PRIMERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si **EL CONTRATISTA**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, se obliga a informar oportunamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** de esta y solicitar su consentimiento.

EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, **LA SDA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SDA** a pagar una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Secretaría Distrital de Ambiente con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su valor total.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260003
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. SDA-20261299

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de oferta no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

Nota 1. Es importante tener en consideración la responsabilidad del proveedor del servicio ante las autoridades tributarias, esto es si son denominados autorretenedores y/o Grandes contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ventas.

Nota 2. Para el caso del Rete ICA, se debe tener en cuenta la territorialidad del proveedor y la actividad económica que ejerce, ya que la tarifa es diferente entre actividades.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260003
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. SDA-20261299

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a) **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría Distrital de Ambiente.
b) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d) **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
e) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
f) **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
g) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Secretaría Distrital de Ambiente manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilateral, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones concordantes

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.

c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA CUARTA. – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA QUINTA. – DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo motivado, cuando: 1) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. 2) Cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior, garantizando el debido proceso a través de la aplicación del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor(a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA SEXTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA SDA, recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38, Bogotá D.C., piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la Calle 5 A No. 14 – 01 Chia, Cundinamarca

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se **PERFECCIONARÁ** con la firma de las partes, a través de la aceptación electrónica en el SECOP II. Para la **EJECUCIÓN** de este se requiere, la aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA** y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación, **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de **LA SDA**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA NOVENA. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. **EL CONTRATISTA** deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".

TRIGÉSIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. EL CONTRATISTA deberá prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Los estudios y documentos previos.
b) La Invitación Pública, su complemento, anexos y Adendas (si las hubiere), respuestas a observaciones (si las hubiere), informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones.
c) El certificado de disponibilidad presupuestal.
d) La oferta económica electrónica del Contratista
e) Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTÍCULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de

inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4**. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

TRIGÉSIMA TERCERA - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II